

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 11 DE MARZO DE 1996**

Se inició la sesión a las 12:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Pilar Armanet y de los Consejeros señores Miguel Luis Amunátegui, Guillermo Blanco, Juan Bustos, Jaime del Valle, Jorge Ibáñez, Ernesto Livacic, señora Silvia Pellegrini, Pablo Sáenz de Santa María, Juan Gabriel Valdés y del Secretario General señor Hernán Pozo. El Vicepresidente don Juan de Dios Vial Larraín se incorporó posteriormente.

1. Se aprobó el acta de la sesión ordinaria de 1º de febrero de 1996.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

2.1 La señora Presidenta informa el estado de avance en la construcción de antenas y transmisión de la señal de Televisión Nacional de Chile en las 18 localidades seleccionadas en el concurso público contemplado en el artículo 13º bis de la Ley 18.838.

2.2 Da cuenta que los canales de televisión de libre recepción están cumpliendo el compromiso de transmitir los spots que componen el programa "Vivamos la Cultura", financiado por el Consejo en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12º letra b) de la Ley 18.838. Agrega que más adelante el programa también será emitido por los servicios de televisión por cable. Expresa, por último, compartir la preocupación de un señor Consejero por el hecho de que en los mencionados spots, y por decisión de la productora Nueva Imagen, no aparece el nombre de los autores, sino solamente el del Consejo Nacional de Televisión.

### **3. INFORMES DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 3, 4, 5, 6 Y 7.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 3, 4, 5, 6 y 7, que comprenden los períodos del 15 al 21, del 22 al 28 de enero, del 28 de enero al 04 de febrero, del 05 al 11 y del 12 al 18 de febrero, todos de 1996.

4. **PONE TERMINO A PROCEDIMIENTO INICIADO POR DENUNCIA DE UN PARTICULAR POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA DE CONVERSACION "Y NOS DIERON LAS DIEZ", EMITIDO POR CHILEVISION.**

VISTOS:

1. Que el 12 de enero de 1996, en el programa "Y nos dieron las diez", Chilevisión exhibió las imágenes de un hombre que se suicida en público disparándose en la boca;
2. Que esta emisión fue denunciada por don Jaime Paillalef, por estimar que dicha transmisión era inapropiada; y

CONSIDERANDO:

Que examinada la emisión en cuestión, se comprobó que no vulnera las normas que regulan las emisiones de televisión,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no formular cargo y disponer el archivo de los antecedentes. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Juan de Dios Vial, quien se integró posteriormente a la sesión.

5. **ACUERDO RELATIVO A LA SERIE DE DIBUJOS ANIMADOS "LOS CABALLEROS DEL ZODIACO".**

VISTOS:

1. Que el 31 de enero de 1996, a las 16:30 horas, Chilevisión presentó "El sacrificio del Dragón" dentro de la serie de dibujos animados "Los Caballeros del Zodíaco";
2. Que algunas escenas de este capítulo podrían considerarse en conflicto con las normas sobre violencia excesiva y truculencia;
3. Que los capítulos de esta serie de animación han sido calificados por el Consejo de Calificación Cinematográfica como para todo espectador, razón por la cual, justamente, el Consejo en sesión de 1º de febrero de 1996 acordó absolver a Chilevisión del cargo formulado por la exhibición de diversos capítulos de la serie "Los Caballeros del Zodíaco",

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó encomendar a la señora Presidenta conversar esta materia con el Presidente del Consejo de Calificación Cinematográfica. Votó en contra el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María y no concurrió al acuerdo el Consejero señor Juan de Dios Vial, quien se integró posteriormente a la sesión.

**6. FORMULA CARGO A MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE "CERVEZA BECKER".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los días 14, 15, 16, 17 y 19 de febrero de 1996, a las 21:42, 21:44, 21:41, 21:46 y 21:49 horas, respectivamente, Megavisión S. A. transmitió un spot publicitario de "Cerveza Becker";

SEGUNDO: Que el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión establece que la transmisión televisiva de publicidad de tabacos y bebidas alcohólicas sólo podrá realizarse después de las 22:00 y hasta las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a Megavisión S. A. el cargo de infracción al artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido propaganda de una bebida alcohólica fuera del horario permitido. Estuvo por no formular cargo el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Juan de Dios Vial, quien se integró posteriormente a la sesión.

**7. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE Nº 3.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable Nº3, que comprende los períodos del 13 al 20 y del 22 al 29 de diciembre de 1995.

**8. FORMULA CARGO A VTR TELECABLE (RANCAGUA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "DESAPARECIDO EN ACCION III".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal I-SAT, de VTR Telecable (Rancagua), transmitió la película "Desaparecido en acción III" el día 16 de diciembre de 1995, a las 19:15 horas y el día 17 de diciembre de 1995, a las 12:30 horas y a las 06:00 horas;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

TERCERO: Que, además, su carácter racista contraviene los valores morales y culturales propios de la Nación,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Telecable (Rancagua), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, de 1993, y en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, por haber exhibido en horario para todo espectador una película calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y por contener esa película elementos de racismo que vulneran los valores morales y culturales propios de la Nación. Estuvo por no formular cargo el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María. No concurrió al acuerdo el Consejero señor Juan de Dios Vial, por haberse integrado posteriormente a la sesión.

**9. FORMULA CARGO A VTR TELECABLE (RANCAGUA) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS PRISIONEROS DEL SOL" (JURAMENTO DE SANGRE).**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal I-SAT, de VTR Telecable (Rancagua), transmitió la película "Los prisioneros del sol" (Juramento de sangre) el día 19 de diciembre de 1995, a las 19:15 horas; y

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular, a VTR Telecable (Rancagua), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido en horario para todo espectador una película calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

**10. FORMULA CARGO A VTR TELECABLE (RANCAGUA) POR LA EXHIBICION DEL VIDEOCLIP "CASTIGADOR POR HERENCIA".**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra l), 32º y 34º de la Ley 18.838 y artículos 1º y 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señal Much Music, de VTR Telecable (Rancagua), transmitió el videoclip "Castigador por herencia" el día 13 de diciembre de 1995, a las 19:50 horas, y el día 14 de diciembre de 1995, a las 00:43 y 01:42 horas; y

SEGUNDO: Que en dicho videoclip se utiliza la fuerza en forma desmedida sobre un menor y que ese menor participa en actos de extrema violencia;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular, a VTR Telecable (Rancagua), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 2º letras a) y d) de las Normas Generales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, de 1993, referentes a violencia excesiva y a participación de niños o adolescentes en escenas de extrema violencia, exhibidas en el videoclip "Castigador por herencia".

**11. PONE TERMINO A PROCEDIMIENTO INICIADO CONTRA MEGAVISION S. A. POR NO INICIO DE SERVICIOS DENTRO DE PLAZO LEGAL.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 33º Nº4 letra a) y 34º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 15 de enero de 1996 el Consejo rechazó una prórroga de plazo de inicio de servicios solicitada por Megavisión S. A. y le formuló el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 33º Nº4 letra a) de la Ley 18.838;

SEGUNDO: Que por ingreso Nº066, de 30 de enero de 1996, Megavisión S. A. formuló descargos y acreditó que los servicios no se iniciaron dentro del plazo en la ciudad de Angol por caso fortuito o fuerza mayor,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó:

I. Absolver a Megavisión S. A. del cargo por no inicio de servicios dentro de plazo de su concesión de radiodifusión televisiva para la ciudad de Angol; y

II. Otorgar a la concesionaria un plazo adicional de 24 meses, que se contará desde la expiración del plazo primitivo, es decir, las 24 horas del 14 de diciembre de 1995.

**12. ACUERDO SOBRE DENUNCIA FORMULADA POR UN PARTICULAR CONTRA LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por presentación de 08 de enero de 1996 don Sergio Anguita Pinochet formuló denuncia en contra de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, a raíz de la transmisión, en su noticiero nocturno, el día 29 de diciembre de 1995, de una noticia sobre un incendio que afectó al edificio "La Portada de Vitacura". El denunciante expresó que la información proporcionada por la concesionaria era absolutamente falsa y que afectaba la dignidad de su familia;

SEGUNDO: Que en sesión extraordinaria de 22 de enero de 1996, y como medida para mejor resolver, el Consejo acordó oficiar al Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile, pidiendo los antecedentes del caso y acompañando copia de la denuncia del señor Anguita;

TERCERO: Que por ingreso CNTV N°082, de 08 de febrero de 1996, el Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile informó al tenor de lo solicitado;

CUARTO: Que por ingreso CNTV N°108, de 06 de marzo de 1996, el señor Anguita Pinochet impugnó lo aseverado por el señor Director Ejecutivo del Canal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los miembros presentes, acordó:

I. Declarar que en este caso preciso, y luego del procedimiento de rigor, aparece que no hay fundamentos suficientes para formular cargo; y

II. Poner en conocimiento del Director Ejecutivo de la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Chile la carta dirigida a la Presidenta del Consejo por don Sergio Anguita Pinochet con fecha 06 de marzo de 1996, solicitándole su opinión al respecto.

**13. SOLICITUD DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE PARA AMPLIAR EL PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS EN ISLA DE PASCUA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 13º bis de la Ley 18.838 y el contrato suscrito el 22 de diciembre de 1994 entre el Consejo Nacional de Televisión y Televisión Nacional de Chile; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°107, de 04 de marzo de 1996, Televisión Nacional de Chile solicitó la ampliación, por 4 meses, del plazo para inicio de servicios, contada a partir del vencimiento del término primitivo (medianoche del 22 de febrero de 1996);

SEGUNDO: Que las razones esgrimidas por la concesionaria aparecen como atendibles,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó ampliar, por 4 meses, el plazo de inicio de servicios a Televisión Nacional de Chile en Isla de Pascua, contados desde la fecha de expiración del plazo primitivo.

**14. CONCESIONES.**

**14.1 Modifica definitivamente concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción otorgada a Red Televisiva Megavisión, en la banda VHF, para la ciudad de Constitución.**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 22 de mayo de 1995 el Consejo acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva otorgada a

Megavisión para la ciudad de Constitución, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 6 meses, contados desde la expiración del plazo primitivo;

SEGUNDO: Que el interesado practicó las publicaciones legales en el Diario Oficial y en el diario La Mañana de Talca, con fecha 15 de enero de 1996;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF otorgada a Red Televisiva Megavisión para la ciudad de Constitución, en el sentido de ampliar por 6 meses el plazo de inicio de sus servicios, a contar desde la expiración del término primitivo.

**14.2 Modifica definitivamente concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción otorgada a Red Televisiva Megavisión, en la banda VHF, para la ciudad de Cauquenes.**

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 22 de mayo de 1995 el Consejo acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva otorgada a Megavisión para la ciudad de Cauquenes, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicios por 24 meses, contados desde la expiración del plazo primitivo;

SEGUNDO: Que el interesado practicó las publicaciones legales en el Diario Oficial y en el diario La Mañana de Talca, con fecha 15 de enero de 1996;

TERCERO: Que no se presentaron oposiciones dentro del plazo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó modificar la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF otorgada a Red Televisiva Megavisión para la ciudad de Cauquenes, en el sentido de ampliar por 24 meses el plazo de inicio de sus servicios, a contar desde la expiración del término primitivo.



15. VARIOS.

A raíz de la publicación en el semanario "Qué Pasa" de artículos que cuestionan gravemente la labor de los Consejeros, don Juan de Dios Vial da lectura a un proyecto de carta para ser enviada a ese medio de comunicación. El Consejo, por la mayoría de los miembros presentes, aprobó, con modificaciones, el texto redactado por el señor Vial. El Consejero señor Guillermo Blanco estuvo por no enviar la carta, teniendo para ello presente: a) Que los servicios públicos, como el Consejo Nacional de Televisión, están expuestos a la crítica pública y deben aceptarla; b) Que en caso que dicha crítica constituya delito de calumnia o injuria los antecedentes deben ponerse a disposición de la justicia del crimen.

Terminó la sesión a las 14:35 horas.